



## **DECRETO N° 8-2018**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, emitida en Decreto Municipal número dos, de fecha ocho de julio de dos mil tres, publicada en el Diario Oficial N° 134, Tomo 360 del 21 de julio de 2003, requiere de algunas modificaciones, a efecto de regularizar rubros que no están acordes a la realidad para la aplicación de los mismos;
- II.** Que es competencia del Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza respectiva, todo en virtud de la facultad consagrada en el Art. 204 ordinal 1° de la Constitución de la República y de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal;
- III.** Que el artículo 3 numeral 1 del Código Municipal establece que la autonomía municipal se extiende a la creación, modificación y supresión de tasas por servicios;
- IV.** Que los costos en que incurre la Municipalidad para la prestación de los servicios municipales de recolección de desechos sólidos, barrido de calles, pasajes y avenidas, disposición final de desechos, mantenimiento de calles y avenidas, emisión de certificaciones de partidas del Registro del Estado Familiar, emisión de licencias y matriculas entre otros servicios se han incrementado en gran manera desde al año 2003 en que la Ordenanza Reguladora de Tasas fue promulgada, haciendo necesario actualizar el valor a cobrar a los contribuyentes por la prestación de los servicios municipales, con el propósito de dotar a la Municipalidad de los recursos necesarios para cubrir los costos de prestación de los mismos, modernizarlos y hacerlos más eficientes para bienestar de la población; y,
- V.** Que la Municipalidad de Zacatecoluca, está impulsando el plan de mejora de servicios municipales, por medio del cual se ejecutan acciones tendientes a la

modernización y eficiencia en la prestación de servicios, el cual se requiere financiar por medio de la presente reforma.

**POR TANTO**, en uso de las facultades que le confiere los artículos: 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República; 3 numerales 1 y 5, 30 numeral 4 del Código Municipal; y, 2, 5, 7 inciso 2 y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.-

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS  
POR SERVICIOS DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**Art. 1.-** Reformase los numerales 01, 04 y 05 del numeral 1121- ALUMBRADO, del Art. 8, así:

**01- Con lámparas de vapor de mercurio:**

01- De 175 watts, a un solo lado de la vía..... \$0.17

**04- Con Lámparas de Sodio**

01- De 400 watts, a un sólo lado de la vía..... \$0.35

02- De 250 watts, a un solo lado de la vía..... \$0.30

03- De 400 watts, a ambos lados de la vía ..... \$ 0.50

04-De 250 watts, a ambos lados de la vía..... \$ 0.40

**05- Con Lámparas de Sodio** que se encuentre en la distancia de cincuenta metros lineales del poste donde se encuentra instalada, de **inmuebles destinados para empresas o negocios comerciales, financieros, industriales y de servicios; y todas las instituciones del Estado** y otras no exceptuadas en la Ley General Tributaria Municipal;

01- De 400 watts, a un sólo lado de la vía.....\$ 0.85

02- De 250 watts, a un solo lado de la vía..... \$ 0.75

**NOTA:** Esta tasa se calificará hasta una distancia de cincuenta metros del poste en que se encuentre instalada la lámpara o luminaria. En los casos que el inmueble únicamente tenga una parte que recibe el servicio anterior, este se fraccionará, calificando solamente la parte que se incluye en el metraje

establecido en el inciso anterior. Si el excedente no sobrepasa los diez metros, se calificará la totalidad del inmueble.

**Art. 2.-** Agregase los numerales 06 y 07 del numeral 1121- ALUMBRADO, del Art. 8, así:

**06- Con lámparas de tecnología LED o similares:**

01- De 39 a 51 watts, a un solo lado de la vía..... \$0.17

02- De 209 watts, a un sólo lado de la vía..... \$0.35

03- De 130 watts, a un solo lado de la vía..... \$0.30

**07- Con lámparas de tecnología LED o similares** que se encuentre en la distancia de cincuenta metros lineales del poste donde se encuentra instalada, de **inmuebles destinados para empresas o negocios comerciales, financieros, industriales y de servicios; y todas las instituciones del Estado** y otras no exceptuadas en la Ley General Tributaria Municipal;

01- De 130 a 209 watts, a un sólo lado de la vía..... \$ 0.85

02- De 39 a 51 watts, a un solo lado de la vía.....\$ 0.75

**Art. 3.-** Reformase los numerales 01, 02, 04, 07, 08 y 09 del numeral , **01- Suministrado con vehículo automotor, 1122- ASEO**, del Art. 8, así:

01- En inmuebles de **instituciones del Estado** y otras no exceptuadas en la Ley General Tributaria Municipal .....\$ 0.10

02- En inmuebles con instalaciones industriales o fábricas:

a) De menos de 1300 metros cuadrados.....\$ 0.20

b) De más de 1300 metros cuadrados..... \$ 0.32

04- Casas de habitación unifamiliar, inmuebles de uso habitacional o por cada apartamento por metraje cuando se trate de condominio, con área menor o igual a 350.00 metros cuadrados, por cada metro cuadrado al mes.....\$ 0.02

04-01- Casas de habitación unifamiliar o inmuebles de uso habitacional, con área igual o mayor a 350.01 metros cuadrados, por cada metro cuadrado al mes.....\$ 0.015

07- En inmuebles destinados para empresas comerciales, financieras y servicios con un área superior a los 1300 metros cuadrados.....\$ 0.50

08- En inmuebles destinados para empresas financieras y servicios con un área inferior a los 1300 metros cuadrados..... \$ 0.45

09- En inmuebles destinados para empresas comerciales con un área inferior a los 1300 metros cuadrados.....\$ 0.08

**Art. 4.-** Derogase el numeral 03 del numeral **1122- ASEO**, del Art. 8 y sustitúyase por el siguiente párrafo:

En el caso de los inmuebles destinados para casas comerciales o empresas, que sean utilizadas en parte como casa de habitación deberá establecerse por parte de la Sección de Catastro de la Municipalidad el monto a pagar por la tasa de aseo del área utilizada para habitación y el monto utilizado para el funcionamiento de casas comerciales, actividades económicas lucrativas o empresas, debiéndose pagar conforme la tarifa vigente correspondiente.

En el caso de áreas de inmuebles sin construir o baldíos ubicadas en el mismo predio donde existen construcciones donde funcionan negocios dedicados al comercio, industria finanzas o servicios, el área no construida se cobrará con la tasas correspondiente de predio baldío.

**Art. 5.-** Reformase los numerales 02 y 03, del numeral, **02- Barrido de pasajes, calles y Avenidas, 1122- ASEO**, del Art. 8, así:

02- En casas de habitación, predios baldíos o multifamiliares en proporción al metraje de cada apartamento.....\$0.02

03- En inmuebles donde se encuentren ubicadas empresas comerciales, industriales, financieras o cualquier otra actividad lucrativa y todas las instituciones del Estado...\$0.10

**Art. 6.-** Reformase los numerales 01, 02, 03 y 04 del numeral **03- Disposición Final de Desechos Sólidos, 1122- ASEO**, del Art. 8, así:

01- En inmuebles de instituciones del Estado y otras no exceptuadas en la Ley General Tributaria municipal ..... \$ 0.10

02- En inmuebles con instalaciones industriales o fábricas:

a) Con un área inferior a los 700 metros cuadrados..... \$ 0.10

b) Con un área superior a los 700 metros cuadrados..... \$ 0.20

03- En inmuebles destinados para empresas comerciales, financieras y servicios con un área superior a los 700 metros..... \$ 0.24

04- En inmuebles destinados para empresas comerciales, financieras y servicios con un área inferior a los 700 metros.....\$ 0.10

**Art. 7.-** Reformase los numerales 01 y 02 y agregase al numeral 03 del numeral **1126- PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO O ADOQUÍN**, del Art. 8, así:

**01- Mantenimiento de pavimentado asfáltica, de concreto o adoquín:**

Por metro cuadrado al mes.....\$0.06

**02- Mantenimiento de adoquinado mixto:**

Por metro cuadrado al mes.....\$0.05

**03- Mantenimiento de pavimentado asfáltico, de concreto, Adoquín o adoquinado mixto de inmueble donde funcionen instituciones públicas, negocios dedicados al comercio, industria, servicio o finanzas:**

Por cada metro cuadrado al mes.....\$ 0.08

**Art. 8.-** Reformase los numerales 01 y 02, del numeral **1129- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR**, del Art. 9, así:

**01- Certificaciones y Constancias:**

01- De partidas de nacimiento, matrimonio, divorcios y defunción.....\$ 2.86

02- De actas matrimoniales..... \$ 2.86

03- Constancias.....\$ 2.86

04- De bautizo.....\$ 2.86

**02- Otros servicios:**

01- Derechos por costos de administración.....\$ 2.86

02- Derechos de marginación y asentamiento de cualquier tipo de partida, salvo por asentamientos de recién nacidos.....\$ 2.86

**Art. 9.-** Agregase el numeral **04**, del numeral **02- Certificaciones y Constancias**, del numeral **1130- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, del Art. 9, así:

04- Tramite de emisión de Solvencia Municipal, cada una.....\$ 2.86

**Art. 10.-** Reformase los numerales 32, 33, 36, 36-3, 36-4, 41, 42, 43 y 44, **del numeral 05- Licencias**, del numeral **1130- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, del Art. 9, así:

**32-** Licencia para el funcionamiento de Restaurantes y similares, al mes ... \$ 50.00

**33-** Licencia para el funcionamiento de discotecas o similares, al mes ..... \$ 75.00

**36-** Licencia por uso de suelo y sub suelo de Postes del tendido eléctrico y otros similares, ubicados en esta Jurisdicción Municipal, cada uno al mes ..... \$ 15.00

**36-3** Licencia por uso de suelo y sub suelo de Postes propiedad de la Municipalidad utilizados por empresas distribuidoras eléctricas, cada uno al mes..... \$ 15.00

**36-4** Postes que conducen líneas de alta tensión eléctrica, cada una al mes.. \$ 15.00

**41-** Licencia para el funcionamiento de cervecería, cada una al mes .....\$ 50.00

**42-** Licencia para el funcionamiento de moteles, hoteles, pensiones, casas de huéspedes, hostales y otros negocios similares, cada uno al mes.....\$200.00

**43-** Licencia mensual para la extracción de sangre fetal bovina, en el rastro municipal, previo permiso ambiental y del M.A.G .....\$ 100.00

**44-** Licencia para la instalación de postes del tendido eléctrico, telefónico, televisión por cable, Transmisión de datos u otros similares, en la jurisdicción municipal, cada uno .....\$ 50.00

**Art. 11.-** Reformase los numerales 07, 07-01 y 07-02, **del numeral 06- Matrículas, Cada una al año**, del numeral **1130- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, del Art. 9, así:

**07-** Para la instalación de Mesas de Billar, en lugares autorizados por cada Mesa de billar al año..... \$ 200.00

**07-01-** Para la instalación de Loterías de cartón, cada una al año..... \$ 600.00

**07-02-** Para la instalación de juegos de Dominó, en lugares autorizados, cada uno al año..... \$ 100.00

**Art. 12.-** Reformase los numerales 03-01, 03-01-01, 03-02-, 03-02-01, 03-03-, 03-03-01, 03-04- y 03-04-01, **del numeral 03- Rótulos en vías públicas,** del numeral **1133 - OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS,** del Art. 10, así:

**03- Rótulos en vías públicas:**

03-01- Licencia para instalar rótulos, anuncios y vallas de 1 a 2 metros cuadrados, en sitios públicos y privados dentro de la jurisdicción, cada uno.....\$ 24.00

03-01-01 Pago mensual, cada uno.....\$ 10.00

03-02- Licencia para instalar rótulos y vallas de más de 2.01 a 4 Metros cuadrados, en sitios públicos o privados dentro de la jurisdicción, cada uno .....\$ 75.00

03-02-01 Pago mensual, cada uno.....\$ 40.00

03-03- Licencia para instalar rótulos y vallas de 4.01 Metros cuadrados o más, en sitios públicos o privados dentro de la jurisdicción, cada uno .....\$ 400.00

03-03-01 Pago mensual, cada uno.....\$ 75.00

03-04- Licencia para instalar rótulos y anuncios de 0 a 1 metros cuadrados, en sitios públicos y privados dentro de la jurisdicción, cada uno.....\$ 10.00

03-04-01 Pago mensual, cada uno.....\$ 5.00

**Art. 13.-** Agregase los numerales 03-05-, 03-05-01, 03-06- y 03-06-01 del numeral **03- Rótulos en vías públicas,** del numeral **1133 - OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS,** del Art. 10, así:

03-05- Licencias por instalación de sombras en paradas de buses debidamente autorizadas por el Viceministerio de Transporte VMT, que contengan publicidad comercial, bancas de descanso para el público entre otras estructuras relacionadas; asimismo queda obligado el contribuyente a darle mantenimiento a cada una de las estructuras a fin de que estén siempre en óptimas condiciones para que no representen amenaza alguna, y que se encuentren situadas en la jurisdicción del Municipio de Zacatecoluca, cada una.....\$ 15.00

03-05-01 Pago mensual, cada uno.....\$ 2.00

03-06 Licencia por instalación de publicidad del tipo mobiliario urbano para información (MUPI) que se encuentren situados en la jurisdicción del Municipio de Zacatecoluca, siendo los requisitos para su autorización a) Deberán darle un mantenimiento en forma periódica de un mínimo de una vez por mes a la estructura. En caso de destrucción deberá efectuarse la reposición de la totalidad; b) Los elementos publicitarios deberán contar con la iluminación integrada a la estructura cuya instalación será canalizada en forma subterránea; c) La distancia permitida entre otro cualquier tipo de publicidad con el mobiliario urbano para información (MUPI) así como esta con otras de la misma categoría tendrá una distancia de diez metros (10.00 Mts.) en un mismo sentido o sentido opuesto; d) El área del MUPI, no será mayor de uno punto setenta y cinco metros cuadrados de alto y uno punto veinte de ancho (1.75 x 1.20 mts.), e) No deberán obstaculizar la vía, señales de tránsito, ni zona peatonal; cada una.....\$ 30.00

03-06-01 Pago mensual, cada uno.....\$ 10.00

**Art. 14.-** Adicionase al Art. 31, el párrafo siguiente:

Todo propietario cuando transfiera un inmueble a otra persona en concepto de Aceptación de Herencia, Compra-venta, donación, por Embargo Judicial deberá presentar a la Sección de Catastro de la municipalidad de Zacatecoluca, la solvencia municipal y el adquirente deberá exigirla; la omisión de lo anterior hará responsable al nuevo propietario del pago de la deuda Tributaria Municipal que exista a cargo del anterior propietario del inmueble. La deuda a la que se hace referencia es la proveniente de servicios municipales recibidos por el inmueble transferido. En el caso de que el traspaso del inmueble sea realizado de oficio por la administración tributaria municipal habiendo previamente notificado al contribuyente será también responsable el nuevo propietario del pago de la deuda tributaria municipal que exista a cargo del anterior propietario del inmueble.

Así también se exigirá la solvencia municipal para aquellos trámites notariales que se refieran a bienes inmuebles en que tenga intervención la Sindicatura Municipal o el Jurídico Municipal.

**Art. 15.-** Reformase al Artículo 43, así:

Art. 43- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente, hará incurrir al infractor en una multa de quince a mil dólares de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies, decomiso de bienes sujetos de licencia o permiso y **clausura definitiva del establecimiento**, en su caso.

Las causales por las que se clausurara definitivamente un establecimiento son las siguientes:

- 1- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y esta fue denegada.
- 2- Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios que solicitaron un permiso o licencia y esta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario.

- 3- Por encontrarse niños, niñas y adolescentes, que sean explotados sexualmente en los establecimientos.
- 4- Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.
- 5- Aquellos negocios donde se compruebe la comisión de cualquier tipo de delito.
- 6- Por reincidencia de denuncia ciudadana debidamente comprobada.

**Art. 16-** Agregase el Artículo 45-A, así:

**Art. 45-A.- Procedimiento sancionador de clausura definitiva:**

Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento en que realice cualquier tipo de actividad económica, para la que se requiera autorización municipal, o se configure un supuesto del inciso tercero del Art. 43 de esta ordenanza, se impondrá sanción de clausura definitiva del establecimiento; si el permiso, licencia o matrícula la hubiera solicitado previamente en la Municipalidad y el Concejo Municipal o funcionario delegado hubieren denegado los permisos o licencias será el Jefe de la sección de Catastro quien realizará el procedimiento de clausura definitiva; por otro lado, en los casos que los negocios funcionan sin los respectivos permisos o licencias, sin haberlos solicitado y que se tenga conocimiento por medio de la prensa, medios de comunicación, redes sociales, por denuncia, o aviso, será el Delegado o Delegada Contravencional el que realizará el procedimiento de clausura de conformidad a los arts. 36 y 60 de la “Ordenanza Para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativa del Municipio de Zacatecoluca”.

El procedimiento sancionatorio se diligenciará de conformidad a los artículos 126 al 137 del Código Municipal, para el cumplimiento de la resolución definitiva que emane del procedimiento dicho, que será ejecutado por el Jefe de Catastro, o Delegado o Delegada Contravencional según el caso, dirigiendo copia de la misma a la Dirección o Jefatura de la Unidad de Cuerpo de Agentes Municipales de Zacatecoluca (CAMZ) para que conjuntamente se cumpla la mencionada resolución, pudiéndose auxiliar de Agentes de la Policía Nacional Civil si fuese necesario.

En el cumplimiento de la resolución final que ordene el cierre o clausura del establecimiento será función de los Agentes del CAMZ, impedir el acceso a personas al establecimiento por el tiempo que sea necesario, debiendo colocar la cinta amarilla de “NO PASAR”, identificando el establecimiento comercial clausurado, colocándole en su puerta principal una leyenda en la que se diga “ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO, POR VIOLAR ORDENANZA MUNICIPAL” firmado y sellado por el Jefe de Catastro en su caso, y en el otro será firmada y sellada por el o la Delegado Contravencional.

**Art. 17.-** El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil dieciocho.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA  
Alcalde Municipal

VILMA JEANNETTE HENRÍQUEZ ORANTES  
Síndico Municipal

JOSÉ DENIS CÓRDOVA ELIZONDO  
Primer Regidor Propietario

ZORINA ESTHER MASFERRER ESCOBAR  
Segunda Regidora Propietaria

SANTOS PORTILLO GONZÁLEZ  
Tercer Regidor Propietario

EVER STANLEY HENRÍQUEZ CRUZ  
Cuarto Regidor Propietario

MERCEDES HENRÍQUEZ DE RODRÍGUEZ  
Quinta Regidora Propietaria

CARLOS ARTURO ARAUJO GÓMEZ  
Sexto Regidor Propietario

ELMER ARTURO RUBIO ORANTES  
Séptimo Regidor Propietario

HÉCTOR ARNOLDO CRUZ RODRÍGUEZ  
Octavo Regidor Propietario

MANUEL ANTONIO CHORRO GUEVARA  
Noveno Regidor Propietario

MARITZA ELIZABETH VÁSQUEZ DE AYALA  
Decima Regidora Propietaria

JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS  
Secretario Municipal